



Vehículos Livianos públicos y utilitarios

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
VEHICULOS LIVIANOS PÚBLICOS Y UTILITARIOS
CONDICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS Y SUMAS DE VALOR ASEGURADO SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, OTORGARÁ LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, SALVO LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. "EXCLUSIONES".

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDUcido POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR ÉL, HASTA POR LOS LÍMITES DE SUMA ASEGURADA PACTADOS APLICADOS COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3. DEL CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.

CUANDO EL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA AL MANEJO AUTORIZADO DEL ASEGURADO DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA RESPONDERÁ ADEMÁS AUN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- a) SI LA RESPONSABILIDAD ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO.
- b) SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
- c) SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.
- d) EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO CORRESPONDE A UN LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CONTEMPLA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS, NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI, LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO A CAUSA DE HURTO, HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y/O MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, CONFORME AL VALOR COMERCIAL ESTIMADO EN LOS LISTADOS EMITIDOS POR FASECOLDA PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.

1.4. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS

SE CUBRE BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE.



AXA COLPATRIA

1.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE ACCIDENTE, CUANDO OCURRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS CUBIERTA POR ESTE SEGURO, O DESDE DONDE APARECIERE EN CASO DE HURTO O HURTO CALIFICADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O SU APARICIÓN U OTRO LUGAR CON AUTORIZACIÓN DE AXA COLPATRIA. ESTA COBERTURA OPERA EN CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN CUYO CASO SE CUBRIRA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 20% DEL MONTO NETO A INDEMNIZAR POR DICHO EVENTO, DESCONTADO EL DEDUCIBLE.

1.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CONTRATADO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS, LA PRESENTE PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA A LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, GRANIZADA, TIFÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, HURACÁN Y CICLÓN.

1.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE INCURRA DE CONFORMIDAD CON LA LEY, PROVENIENTES DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUANDO EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, O HAYA CONSUMIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O SUSTANCIAS ALUCINÓGENAS.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. ASISTENCIA JURÍDICA

A. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

AXA COLPATRIA CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS A QUIEN OTORQUE PODER EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO O FUERA DEL MISMO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A OTORGAR COBERTURA FRENTE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO

2. AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO, EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO QUE TENGAN TARJETA PROFESIONAL O LICENCIA TEMPORAL VIGENTE, A QUIEN EL ASEGURADO OTORQUE PODER Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DE ACUERDO CON LAS ACTUACIONES DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA, HASTA POR LAS SIGUIENTES SUMAS ASEGURADAS POR EVENTO Y NO POR CADA VÍCTIMA:

ACTUACIONES	VALOR EN SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA Y/O ENTREGA DEL VEHÍCULO	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN O TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN).	20	20
BONIFICACIÓN DE ÉXITO POR CONCILIACIÓN ANTES DEL JUICIO	40	50
INVESTIGACIÓN (AUDIENCIA DE ACUSACIÓN) O AUDIENCIA CONCENTRADA	45	60
JUICIO	45	60

4. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

PARAGRAFO 1. ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES.

PARAGRAFO 2. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO 3. PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICA A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA COMPAÑÍA:



AXA COLPATRIA

1. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
2. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
3. LOS INDICADOS EN EL NUMERAL 4 DEL CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.

PARAGRAFO 4. INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. PARA AFECTAR ESTE AMPARO, ES NECESARIO QUE EL APODERADO NOTIFIQUE A AXA COLPATRIA DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL A EFECTOS DE EJERCER LA DEFENSA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR ÉSTE Y A LA ASEGURADORA Y ASÍ PROPONER POSIBLES FÓRMULAS DE ARREGLO Y EVITAR COMPROMETER INJUSTIFICADAMENTE A LA ASEGURADORA.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADAS A CONTINUACIÓN:

TIPO DE PROCESO O TRÁMITE	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	MÁXIMO 100 SMDLV	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV	MÁXIMO 60 SMDLV	MÁXIMO 60 SMDLV
		CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV		

B. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

CUBRE LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO AL QUE OTORQUE PODER DENTRO DEL PROCESO CIVIL QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO POR LA MISMA, EN QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADOS PARA TAL FIN Y CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. SE AMPARA A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.
2. SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE A QUIEN EL ASEGURADO OTORQUE PODER, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA AFRONTADO EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR EL PRESENTE AMPARO ESTÁ DEFINIDO POR LAS SUMAS ASEGURADAS, PACTADAS EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), INDICADAS A CONTINUACIÓN:

TIPO DE PROCESO O TRÁMITE	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
VERBAL	MÁXIMO 100 SMDLV	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV	MÁXIMO 60 SMDLV	MÁXIMO 60 SMDLV
		CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV		

4. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE APLICARÁN POR CADA EVENTO Y NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
5. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE (SMDLV) PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.
6. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA.
7. NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.
8. SE REEMBOLSARÁN LOS HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES Y REQUISITOS DEFINIDOS EN EL ACAPITE DE LAS DEFINICIONES:

- a. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
- b. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- c. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
- d. SENTENCIA EJECUTORIADA

PARÁGRAFO: PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE INDICAN A CONTINUACIÓN ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA ASEGURADORA:

- a) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- b) CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- c) DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ACTUACIÓN, ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4 DEL CAPÍTULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS.

2.2. OBLIGACIONES FINANCIERAS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARA LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS CONTRAIDAS PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO QUE EL ASEGURADO DEBA CUBRIR EN CASO DE QUE SUFRA UNA PARALIZACIÓN EN SU OPERACIÓN DE TRANSPORTE QUE SUPERE LOS DIEZ (10) DÍAS CORRIENTES CONTADOS DESDE LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER



AXA COLPATRIA

DESIGNADO POR AXA COLPATRIA, CAUSADA A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN DE SINIESTROS DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS POR ACCIDENTE Y/O DAÑOS POR HURTO AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

EL LIMITE ASEGURADO CORRESPONDERA AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DEL CREDITO QUE EN NINGUN CASO DEBE SUPERAR LA SUMA DE 5 SMMLV; HASTA UN LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO; Y HASTA DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA.

PARAGRAFO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARA HASTA LA SUMA ASEGURADA EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES ASEGURADAS O POR FRACCIONES PROPORCIONALES AL TIEMPO DE MES QUE PERMANEZCA PARALIZADO EL VEHÍCULO POR RAZÓN DE LA REPARACIÓN PARCIAL AMPARADA, DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD FINANCIERA QUE APAREZCA EN LA POLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO Y/O POR REEMBOLSO AL ASEGURADO CUANDO ESTE PRESENTE CERTIFICACION ORIGINAL DE LA ENTIDAD FINANCIERA DONDE CONSTE EL PAGO. EN NINGUN CASO SE RECONOCERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CUOTA O FRACCIÓN LOS EVENTUALES INTERESES MORATORIOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE QUE EL PERIODO DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO CUBIERTO POR ESTE AMPARO COMIENZA EN LA FECHA DE INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA CON EL UNICO FIN DE DEJAR EL VEHÍCULO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS ANTERIORES AL SINIESTRO; Y TERMINA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. EN LA FECHA DE LA FINALIZACION DE LAS LABORES DE REPARACIÓN (SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRODUZCAN DEMORAS ATRIBUIBLES AL ASEGURADO O AUTORIDAD COMPETENTE)
- B. EN LA FECHA EN QUE AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O DE DAÑOS POR HURTO EN DINERO CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CONDICION 3.5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE VEHICULOS PESADOS.

3. AMPAROS OPCIONALES

3.1. LUCRO CESANTE

SI ASÍ SE PACTA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRA DE AXA COLPATRIA EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA, LIQUIDADADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

AMPARO	VALOR DÍARIO EN PESOS	NO. DE DÍAS CONTRATADOS A PARTIR DE	NO. MÁXIMO DE DÍAS
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	10 DÍAS
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS
PERDIDA TOTAL POR HURTO	10 S.M.L.D.V	PASADOS 10 DÍAS HÁBILES DE LA RADICACIÓN DEL RECLAMO	15 DÍAS

S.M.L.D.V.: SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

PARA EL CASO DE PERDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HÁBIL DESPUES DE LA RADICACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MAXIMO INDEMNIZABLE SERA DE CIENTO (100) S.M.L.D.V.

PARA EL CASO DE LAS PERDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL ONCEAVO (11) DÍA HABIL DESPUES DE LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA REPOSICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA REPOSICIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) S.M.L.D.V.

PARAGRAFO: EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PERDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE RADICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO, ES LA MISMA FECHA DE ENTREGA AL TALLER. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS Y NO SE CUMPLA LA CONDICIÓN ANTERIOR, ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR, Y SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER.

3.2. AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL

APLICA PARA VEHICULOS PESADOS Y UTILITARIOS EXCEPTO (BUS, BUSETA, MICROBUSES, AMBULANCIAS). SI ASÍ SE PACTA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1045 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON EL 1141 Y 1142 DE CÓDIGO DE COMERCIO O AQUELLOS DESIGNADOS EXPRESAMENTE POR EL ASEGURADO, LA SUMA ASEGURADA EN ESTE AMPARO, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL



AXA COLPATRIA

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, CAUSADO POR MUERTE ACCIDENTAL OCURRIDA POR CAUSA O CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, ACAECIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y, SIEMPRE Y CUANDO LA MUERTE OCURRA DURANTE EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACCIDENTE, SALVO QUE SE PRESENTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA O HECHO EXCLUIDO EN LA CONDICIÓN GENERAL EXCLUSIONES.

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA OCUPANTE DEL VEHÍCULO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA CANTIDAD DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO NO PODRÁ EXCEDER EL NÚMERO DE PASAJEROS ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE TRÁNSITO QUE CORRESPONDA AL VEHÍCULO ASEGURADO.

4. EXCLUSIONES

4.1. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES CONFIGURAN EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS BÁSICOS O ADICIONALES EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA:

- a) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO O SIMILAR SEA CONDUCIDO SIN AUTORIZACIÓN.
- b) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECARGO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS; O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN; O PARTICIPE EN COMPETENCIAS; O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE; O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTROS VEHÍCULOS, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- c) CUANDO SE PRESENTEN DAÑOS O HURTO AL REMOLQUE AMPARADO Y ESTE SE ENCUENTRE ENGANCHADO A UN REMOLCADOR NO ASEGURADO POR AXA COLPATRIA.
- d) EN CASO DE ALQUILER DEL VEHÍCULO ASEGURADO, O QUE SE USE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO EXPRESO ACUERDO PREVIO EN CONTRARIO CON AXA COLPATRIA.
- e) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- f) DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- g) AXA COLPATRIA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO, ESTACIONAMIENTO O BODEGAJE, NI ACEPTARÁ RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LA COMPAÑÍA, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA OBJECCIÓN, EL

ASEGURADO NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- i) LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.
- j) PÉRDIDA, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO O CON EL VEHÍCULO ASEGURADO EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE.
- k) CUALQUIER RECLAMACIÓN DONDE SE EVIDENCIE EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- l) CUANDO EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO CONSIGNE INFORMACIÓN INEXACTA O CONTRARIA A LA VERDAD.
- m) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRÍCULA, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO CONOZCA O NO TALES CIRCUNSTANCIAS.
- n) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TENGA DOS O MÁS LICENCIAS DE TRÁNSITO EXPEDIDOS POR DISTINTAS OFICINAS, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- o) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO SEA USADO EN TEST O PRUEBAS.
- p) LESIONES O MUERTE CASUADOS A PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

4.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) LESIONES O MUERTE DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- b) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- c) LESIONES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR VOLQUETAS ESTÉN O NO EN MOVIMIENTO.
- d) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE ESTE.
- e) LESIONES O MUERTE Y DAÑOS CAUSADOS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO HASTA SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD O SEGUNDO GRADO POR AFINIDAD.
- f) DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL



AXA COLPATRIA

ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS, A BIENES AJENOS O AL MISMO VEHÍCULO.

- g) MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS
- h) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- i) MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL REMOLCADOR ASEGURADO.
- j) RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- k) MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.
- l) CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA O CANCELADA SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O QUE PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN NO AUTÉNTICA EN EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO CUANDO EL SINIESTRO SE CAUSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES HECHOS, O CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) NO SE AMPARAN LOS DAÑOS AL VEHÍCULO, CUANDO EL TOMADOR O ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA INCURRA EN CULPA GRAVE.
- b) LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUCIONALES DE DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- c) DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- d) LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABÉRSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

- e) PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE OPERACIONES DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL DECLARADA O NO, ASÍ COMO LOS ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- f) PÉRDIDA O DAÑOS AL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- g) LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- h) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA RE-POTENCIALIZACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- i) HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO OCURRIDO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE LO OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- j) HURTO DE LLANTAS Y/O RINES DEL VEHÍCULO Y/O CILINDROS HIDRÁULICOS, ASÍ COMO DE LA CARPA O DE LA CARGA O MERCANCÍA QUE TRANSPORTA.
- k) HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, TAL COMO LOS DEFINE EL CÓDIGO PENAL.
- l) DAÑOS QUE SUFRA EL CILINDRO HIDRÁULICO EN SU PROCESO DE LEVANTAMIENTO DEL VOLCO O DE SU RETORNO A LA POSICIÓN NORMAL.
- m) CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR TERRORISMO U OTROS HECHOS O ACCIDENTES QUE SE ENCUENTREN AMPARADOS POR LAS PÓLIZAS DE SEGURO TOMADAS POR EL ESTADO COLOMBIANO, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, INVIAS, U OTRA ENTIDAD ESTATAL; O QUE ESTÉN CUBIERTOS POR UN FONDO ESPECIAL AUTORIZADO POR EL ESTADO COLOMBIANO QUE ASUMA ESE DAÑO DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

4.4. APLICABLES AL AMPARO MUERTE ACCIDENTAL

- a) GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- b) FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CÁMARAS DE DESCOMPRESIÓN, FABRICACIÓN DE MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- c) LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- d) SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.



AXA COLPATRIA

- e) LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
 - f) ORIGINADAS DURANTE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X, CHOQUES ELÉCTRICOS, ETC., SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
 - g) VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA CARÁCTER PENAL.
 - h) PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES TERRORISTAS O DELINCUENCIALES.
 - i) LAS HERNIAS O EVENTRACIONES, ASÍ SEAN CAUSADAS POR EL ACCIDENTE, NO ESTÁN AMPARADAS.
 - j) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO. (EN LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ESTÁ EL NÚMERO DE PERSONAS QUE PUEDEN VIAJAR EN ÉL. EL SOBRECUPLO ES SOBREPASAR ESTA CIFRA).
 - k) MUERTE DE UN PEATÓN (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA A PIE POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.
 - l) MUERTE DE UN CICLISTA (DECIR CUALQUIER PERSONA QUE VA EN BICICLETA POR LA VÍA PÚBLICA) ASÍ SEA COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES
 - m) ENFERMEDAD MENTAL Y FISIOLÓGICA PREEXISTENTE QUE IMPIDA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO
 - n) TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO
 - o) TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO O RADIOACTIVO.
 - p) LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO
- c) PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUNQUE PREVIA A ESTA SITUACIÓN SE HAYA PRODUCIDO UNA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO ASEGURADA E INDEMNIZABLE.
 - d) PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MANTENIMIENTO EXCLUSIVAMENTE.
 - e) PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ORIGINADAS EN LABORES DE MEJORAMIENTO, MODERNIZACIÓN, REPOTENCIACIÓN O DEMORAS EN LA REPARACIÓN OCASIONADAS POR EL ASEGURADO.
 - f) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
 - g) CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
 - h) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL.
 - i) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA EMBARGADO Y POSTERIORMENTE SECUESTRADO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECRETADO SOBRE ÉL UNA MEDIDA CAUTELAR.
 - j) CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, O PARTICIPE EN HUELGAS O PAROS DE TRANSPORTADORES.
 - k) AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA.
 - l) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA OBJETO DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGAS, AMOTINAMIENTOS, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, REBELIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTOS POPULARES, PAROS, CESE DE ACTIVIDADES, SABOTAJE, TERRORISMO Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR PÓLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIER COMPAÑÍA O ASUMA A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.
 - m) EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

4.5. APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES GENERALES NO SE CUBREN PARALIZACIONES DERIVADAS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a) PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO POR REPOSICIONES Y/O REPARACIONES DIFERENTES A LAS PROVENIENTES DE PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O HURTO.
 - b) PARALIZACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS O DAÑOS POR HURTO QUE POR
- m) EL LUCRO CESANTE QUE SE PRODUZCA EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO POR LA PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO; TAMPOCO INDEMNIZARA INTERESES MORATORIOS DEL CRÉDITO.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

1. TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA TRASLADA LOS RIESGOS Y ES RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS PRIMAS Y DEMÁS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO.

2. ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN SÍ MISMA O EN SUS BIENES O INTERESES ECONÓMICOS ESTÁ EXPUESTA AL RIESGO, QUE OSTENTA INTERÉS ASEGURABLE SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y LE CORRESPONDEN LAS MISMAS OBLIGACIONES DEL TOMADOR ASIGNADAS POR LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO. EN LAS PÓLIZAS COLECTIVAS EL ASEGURADO ES LA PERSONA QUE COMPARTIENDO CON EL TOMADOR UNA RELACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, Y FIGURA COMO TAL EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y DEBE ASUMIR EL PAGO DE LA PRIMA EN CASO DE SER UNA PÓLIZA COLECTIVA EN MODALIDAD CONTRIBUTIVA.

3. BENEFICIARIO

PUEDE SER EL MISMO TOMADOR O ASEGURADO O LA PERSONA QUE EL TOMADOR O ASEGURADO HAYA DESIGNADO PARA RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. LA DESIGNACIÓN PUEDE SER A TÍTULO GRATUITO O A TÍTULO ONEROSO. EL CAMBIO DE BENEFICIARIO DEL SEGURO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIARIO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ES EL TERCERO AFECTADO O VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES.

4. VEHÍCULO ASEGURADO

ES EL VEHÍCULO CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5. RELACIONADOS CON EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

a) REACCIÓN INMEDIATA

ES LA PRONTA ATENCIÓN QUE PRESTE EL ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y EN LAS UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA (URI), BUSCANDO ASISTIR EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR UNA DEFENSA PROFESIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE OCURRE EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN, INCLUYENDO LOS

HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, SI ESTE HUBIERA SIDO RETENIDO.

LA SUMA PARA LA REACCIÓN INMEDIATA COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.

b) CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

LA CONCILIACIÓN PRE PROCESAL ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN DELITOS QUERRELLABLES, ANTE EL FISCAL QUE CORRESPONDA, O EN UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE UN CONCILIADOR RECONOCIDO COMO TAL.

LA MEDIACIÓN PROCEDE DESDE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y HASTA ANTES DEL INICIO DEL JUICIO ORAL PARA LOS DELITOS PERSEGUIBLES DE OFICIO CUYO MÍNIMO DE PENA NO EXCEDA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO NO SOBREPASE LA ÓRBITA PERSONAL DEL PERJUDICADO Y VÍCTIMA, NI DEL IMPUTADO O ACUSADO, LOS CUALES ACEPTEN EXPRESA Y VOLUNTARIAMENTE SOMETER SU CASO A UNA SOLUCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

c) BONIFICACIÓN DE ÉXITO

SE RECONOCERÁ UNA BONIFICACIÓN ADICIONAL AL VALOR DE LA CONCILIACIÓN, SI ELLA EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL. PARA QUE OPERE, ES PRECISO QUE EL APODERADO DEL ASEGURADO SOLICITE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA CON MIRAS A OBTENER EL AVAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SUMINISTRÁNDOLE PREVIAMENTE ELEMENTOS DE JUICIO QUE LE PERMITAN DETERMINAR Y AUTORIZAR UN MONTO DE INDEMNIZACIÓN.

6. RELACIONADOS CON EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

a) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO EN TIEMPO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PUEDE PRESENTAR A LA ASEGURADORA LA COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL Y/O CONSTANCIA ELECTRÓNICA.



AXA COLPATRIA

b) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ES LA ACTUACIÓN PROCESAL O EXTRAPROCESAL A TRAVÉS DE LA CUAL UN CONCILIADOR AUTORIZADO POR LA LEY O UN JUEZ DE LA REPUBLICA CITA A LAS PARTES, PARA QUE PERSONALMENTE CONCURRAN CON APODERADO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART 143 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, LEY 769 DE 2002, POR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREVIAS A LA DEMANDA.

c) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ETAPA PROCESAL DENTRO DE LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 372 Y/O 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ EN TIEMPO QUE EL PROCESO SE RESUELVA DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

d) SENTENCIA EJECUTORIADA

ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL EL JUEZ DE CONOCIMIENTO RESUELVE LA DIFERENCIA DE LAS PARTES, LA CUAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO SOLO SERÁ AQUELLA EMITIDA EN PRIMERA INSTANCIA CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA. PARA CONFIGURAR LA RECLAMACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR A AXA COLPATRIA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE ASISTE A QUIEN RECLAME, A TÍTULO ENUNCIATIVO O DE EJEMPLO SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

7. TIPOS DE VEHÍCULOS

a. FURGÓN

VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE MAYOR TAMAÑO, QUE SE UTILIZA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, MUEBLES, EQUIPAJES, MUNICIONES, ETC.

b. CAMIONES

SON AQUELLOS AUTOMOTORES DE UN SOLO CUERPO DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA CON CAPACIDAD HASTA 7 TONELADAS Y SEGÚN SU CAPACIDAD ENCONTRAMOS TROQUE Y DOBLE TROQUE.

c. BUS, BUSETA

VEHÍCULO DISEÑADO PARA TRANSPORTAR NUMEROSAS PERSONAS A TRAVÉS DE VÍAS URBANAS

d. REMOLCADOR

VEHÍCULO DISEÑADO CON UNA CAPACIDAD DE FUERZA Y MOVIMIENTOS PROPIOS PARA TRANSPORTAR O HALAR UN REMOLQUE, TAMBIÉN CONOCIDO COMO “CABEZOTE”.

e. REMOLQUE

VEHÍCULO SIN FUERZA NI MOVIMIENTO PROPIO, DISEÑADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA, ES CONOCIDO TAMBIÉN CON EL NOMBRE DE “TRÁILER”.

f. CARROTANQUE O CISTERNA

TIPO DE VEHÍCULO QUE SIRVE PARA TRANSPORTAR LÍQUIDOS.

g. TRACTOCAMIONES

TAMBIÉN LLAMADOS TRACTO MULAS, QUE SE CARACTERIZAN POR NO POSEER CARROCERÍA FIJA, SINO QUE ESTÁ PROVISTO DE UN MECANISMO DE ENGANCHE LLAMADO QUINTA RUEDA, EL CUAL LE PERMITE ACOPLARSE AL VEHÍCULO CONTENEDOR DE LA CARGA O REMOLQUE, POR ESO TAMBIÉN SE LES DENOMINA REMOLCADORES.

h. FURGÓN

TIPO DE CARROCERÍA CERRADA Y DE CAPACIDAD DE VOLUMEN FIJO. PUEDE SER O NO REFRIGERADO, CON O SIN AISLAMIENTO TÉRMICO Y DE DIFERENTES MATERIALES DE FABRICACIÓN COMO LÁMINAS DE ALUMINIO, DE ACERO O FIBRA DE VIDRIO.

i. VEHÍCULO RE POTENCIALIZADO

ES EL QUE POR SU MODELO HA SIDO NECESARIO CAMBIAR SUS ELEMENTOS MOTRICES BÁSICOS COMO EL MOTOR Y LA CAJA.

j. LIVIANOS DE SERVICIO PÚBLICO, DIFERENTES A TAXIS

SON VEHÍCULOS LIVIANOS PÚBLICOS QUE PRESTAN UN SERVICIO DE TRANSPORTE, REPARTIDOR, DE CARGA.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1. GARANTÍA

LEGALIDAD DE MATRÍCULA Y TRADICIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

CON LA PRESENTE CLÁUSULA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA, QUE EL SEGURO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGA CON BASE EN LA GARANTÍA CONSISTENTE EN LA MANIFESTACIÓN QUE HACE EL TOMADOR O ASEGURADO, QUE EL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO INGRESÓ LEGALMENTE AL PAÍS, QUE SU MATRÍCULA Y TRADICIÓN SON LEGALES Y QUE POR LO TANTO, EN CASO QUE SE COMPRUEBE QUE EL VEHÍCULO SE MATRICULÓ O VENDIÓ CON FACTURAS O DOCUMENTOS FALSOS O QUE TIENE SUS NÚMEROS Y SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ADULTERADOS, O QUE DE CUALQUIER OTRA MANERA SE ESTABLEZCA QUE LA MATRÍCULA, INGRESO AL PAÍS O ENAJENACIÓN DEL MISMO TIENEN ANTECEDENTES DE ORIGEN FRAUDULENTO, TAL CIRCUNSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL TOMADOR O ASEGURADO SEAN AJENOS A LA MISMA, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO DE LA PÓLIZA SE OTORGA, BAJO EL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL TOMADOR O ASEGURADO, QUE EN UN LAPSO NO MAYOR A QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN, PRESENTARÁ EL VEHÍCULO PARA QUE DICHA INSPECCIÓN SEA EFECTUADA. SIEMPRE SERÁ NECESARIA LA INSPECCIÓN EXCEPTO PARA VEHÍCULOS 0 KILÓMETROS.

3. VALORES O SUMAS ASEGURADAS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO CORRESPONDE A UN LÍMITE ASEGURADO ÚNICO, QUE CONTEMPLA LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA, MUERTE O LESIÓN A DOS O MÁS PERSONAS. EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO SUMADO POR CADA UNO DE ESTOS RUBROS NO PODRÁ SUPERAR EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO.

3.2. AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

LA SUMA ASEGURADA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA Y DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO SEGÚN LAS TABLAS DE VALORES

INDICADAS POR FASECOLDA, EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO. ESTE VALOR PODRÁ SER AJUSTADO EN CADA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL AXA COLPATRIA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL (FASECOLDA) A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

4.1. AVISO DE SINIESTRO.

- a) AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- b) EL ASEGURADO O BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A AXA COLPATRIA DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, AXA COLPATRIA PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

CONFORME CON LOS TÉRMINOS DEL ART. 1075 DEL C. CIO., EL AVISO DE SINIESTRO NO REQUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

4.2. OTRAS OBLIGACIONES

- I. EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DEBERÁ EFECTUAR EL TRASPASO DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL VEHÍCULO A AXA COLPATRIA. SI LA PÉRDIDA FUE POR HURTO DEBERÁ ENTREGAR, ADEMÁS, COPIA DE LA SOLICITUD TRAMITADA ANTE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO COMPETENTE SOBRE LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA.
- II. EL ASEGURADO DEBERÁ LIBERAR EL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO ÉSTE TENGA ALGÚN GRAVAMEN COMO EMBARGO, MEDIDA CAUTELAR O SECUESTRO Y OBTENER EL TRASPASO A FAVOR DE AXA COLPATRIA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL.

4.3. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO



AXA COLPATRIA

- a) LÍNEAS DE ATENCIÓN PARA REPORTAR EL SINIESTRO:
 - DESDE TU CELULAR # 247
 - BOGOTÁ 423 57 57
 - RESTO DEL PAÍS 01 8000 51 2620
- b) SOLICITUD DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y DE SER NECESARIO, NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE ELABORE EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- c) SI EL VEHÍCULO NO SE PUEDE MOVILIZAR, SOLICITAR EL SERVICIO DE GRÚA.
- d) SEGUIR LAS INDICACIONES QUE LE DARÁN TELEFÓNICAMENTE, EN CASO DE PERDIDAS PARCIALES Y TOTALES, LE INDICARÁN EL TALLER PARA REPARAR SU VEHÍCULO. EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS A TERCEROS) Y PÉRDIDAS TOTALES POR HURTO LE INDICARÁN LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS Y EL LUGAR PARA ENTREGARLOS.
- e) ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN E INGRESAR SU VEHÍCULO AL TALLER PARA EL INICIO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DE LAS PIEZAS INVOLUCRADAS EN EL ACCIDENTE.
- f) RECOJA SU VEHÍCULO REPARADO EN EL TALLER Y NO OLVIDE PAGAR EL VALOR DEL DEDUCIBLE PACTADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.
- g) EN CASO DE QUE NO HAYA SIDO EL RESPONSABLE DEL ACCIDENTE, SOLICITE EL DOCUMENTO DE RESPONSABILIDAD PARA NO AFECTAR SU PÓLIZA (INFORME DE TRÁNSITO O CARTA DE INVITACIÓN).

ES INDISPENSABLE PARA LA FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, SE SUGIERE AL RECLAMANTE APORTAR LOS SIGUIENTES:

a) EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS:

- I. TARJETA DE PROPIEDAD.
- II. LA INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO SE REALIZA EN EL TALLER ASIGNADO POR LA COMPAÑÍA, CONFORME A LAS POLÍTICAS VIGENTES Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL AUTOMOTOR.
- III. SOAT VIGENTE.
- IV. LICENCIA DE TRÁNSITO DEL CONDUCTOR
- V. COPIA DEL IPAT (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO) EN CASO DE EXISTIR
- VI. DECLARACIÓN DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, LA CUAL SE HACE DE MANERA TELEFÓNICA.

b) EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO:

- I. TARJETA DE PROPIEDAD.
- II. SOAT VIGENTE.
- III. LICENCIA DE TRÁNSITO DEL CONDUCTOR (PARA VEHÍCULOS PÚBLICOS).

- IV. DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE DESCRIBIENDO CADA UNO DE LOS ELEMENTOS HURTADOS Y DAÑOS
- V. OCASIONADOS.
- VI. DECLARACIÓN DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, LA CUAL SE HACE DE MANERA TELEFÓNICA.

c) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS:

- I. TRASPASO DEL VEHÍCULO O CANCELACIÓN DE MATRÍCULA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CON NIT 860.002.184-6, PARA ELLO PONEMOS A TU DISPOSICIÓN EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN TRÁMITES.
- II. CARTA DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA.
- III. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.
- IV. LLAVE ORIGINAL Y COPIA, MANUALES Y RADIO.
- V. CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO O DEUDA ACTUAL (EN CASO QUE LA PÓLIZA TENGA UN BENEFICIARIO DIFERENTE AL ASEGURADO).
- VI. DECLARACIÓN DE LA VERSIÓN DE LOS HECHOS, LA CUAL SE HACE DE MANERA TELEFÓNICA.

d) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO:

- I. COPIA DE LA DENUNCIA INSTAURADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- II. CERTIFICADO DE NO RECUPERACIÓN DE LA FISCALÍA.
- III. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO.
- IV. TARJETA DE PROPIEDAD A NOMBRE DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. CON NIT 860.002.184-6, PARA ELLO PONEMOS A TU DISPOSICIÓN EL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN TRÁMITES.
- V. CERTIFICADO DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE TRÁNSITO.
- VI. CARTA DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA.
- VII. CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD.
- VIII. CERTIFICACIÓN DE PAZ Y SALVO O DEUDA ACTUAL (EN CASO DE QUE LA PÓLIZA TENGA UN BENEFICIARIO DIFERENTE AL ASEGURADO).

e) EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A VEHÍCULO:

- I. SOLICITUD FORMAL DE RECLAMACIÓN.
- II. LA INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO SE REALIZA EN EL TALLER ASIGNADO POR LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LA LÍNEA TELEFÓNICA.
- III. COPIA DEL IPAT (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO) O SOPORTES DE RESPONSABILIDAD.
- IV. COPIA DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AFECTADO.
- V. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL AFECTADO.
- VI. CERTIFICACIÓN DE NO RECLAMACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL AFECTADO O DECLARACIÓN AUTENTICADA ACERCA DE QUE NO CUENTA CON UN SEGURO TODO RIESGO.



AXA COLPATRIA

- VII. DOS COTIZACIONES DE MANO DE OBRA Y REPUESTOS DE SUS TALLERES DE CONFIANZA.
- VIII. CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO VIGENTE (30 DÍAS) PARA PERSONAS JURÍDICAS.

f) EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES Y/O POR LESIONES O MUERTE A PERSONAS:

- I. SOLICITUD FORMAL DE RECLAMACIÓN.
- II. COPIA DEL IPAT (INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO) O SOPORTES DE RESPONSABILIDAD.
- III. PARA LESIONES, DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL Y/O DICTAMEN DE PCL EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O HISTORIA CLÍNICA.
- IV. PARA MUERTE, REGISTRO DE DEFUNCIÓN.
- V. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN PARENTESCO ENTRE LOS SOLICITANTES.

g) RELACIONADOS CON EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

REACCIÓN INMEDIATA

- I. CERTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE - INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
- II. SOPORTE DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO
- III. FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, ENTRE OTROS
- IV. INFORME DEL ABOGADO CON SU RESPECTIVO CONCEPTO ACERCA DE LA ACTUACIÓN SURTIDA.

INVESTIGACIÓN

- I. COPIA DEL ACTA Y AUDIO DE LA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
- II. INFORME ACTUALIZADO DEL ABOGADO

JUICIO

- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y/O DE SEGUNDA INSTANCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADAS, SEGÚN CORRESPONDA.

h) RELACIONADOS CON EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL Y/O CONSTANCIA ELECTRÓNICA.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

- COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA RESPECTIVA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

- COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL Y/O CONSTANCIA ELECTRÓNICA Y/O VIDEO.

SENTENCIA EJECUTORIADA

- COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

i) RELACIONADOS CON EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL:

- I. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO.
- II. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.
- III. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DEL(OS) BENEFICIARIO(S).
- IV. COPIA DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER Y COPIA DEL PROTOCOLO DE NECROPSIA.

5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

5.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.4.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA Y SUS CAUSAHABIENTES SE HARÁ CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE DISPUESTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.
- b) CUANDO AXA COLPATRIA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO.
- c) AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES QUE SE CONSTITUYAN EN BENEFICIARIOS DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.
- d) SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE AXA COLPATRIA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA:

- 1. RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO BAJO JURAMENTO SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL SINIESTRO.
- 2. HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.
- 3. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL



AXA COLPATRIA

SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- e) AXA COLPATRIA PODRÁ Oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
- f) AXA COLPATRIA NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO.

5.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

CUALQUIER PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO O HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO, QUEDARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO EN EL CUADRO DE AMPAROS, A LA SUMA ASEGURADA Y A LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

a) PIEZAS, PARTES Y ACCESORIOS:

AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR PÉRDIDA PARCIAL, Y, DE SER NECESARIO, DEL REEMPLAZO DE AQUELLAS PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS DEL VEHÍCULO QUE NO FUEREN REPARABLES, SIN RESTAR SUMA ALGUNA POR CONCEPTO DE DEMERITO, PERO SE RESERVA EL DERECHO DE EFECTUAR POR SU CUENTA LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO O DE ALGUNAS DE SUS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS Y DE ELEGIR LIBREMENTE EL TALLER QUE DEBA EFECTUARLAS.

b) INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO:

SI LAS PARTES, PIEZAS O ACCESORIOS NECESARIOS PARA UNA REPARACIÓN O REEMPLAZO NO SE ENCONTRAREN EN EL COMERCIO LOCAL DE REPUESTOS, AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR DE ESTAS SEGÚN LA ÚLTIMA COTIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LOCAL AUTORIZADO DE LA FÁBRICA, Y A FALTA DE ESTE, DEL ALMACÉN QUE MÁS RECIENTEMENTE LOS HUBIESE TENIDO.

c) ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS REPARACIONES

AXA COLPATRIA NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR NI A EFECTUAR REPARACIONES POR DAÑOS QUE NO HAYAN SIDO CAUSADOS EN EL SINIESTRO RECLAMADO Y EN LA FECHA EN QUE ESTE OCURRIÓ, NI QUE REPRESENTEN MEJORAS AL VEHÍCULO; HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN LAS MISMAS CONDICIONES OBJETIVAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIORAL SINIESTRO.

d) OPCIONES PARA INDEMNIZAR

AXA COLPATRIA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A SU ELECCIÓN. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO NO PUEDE HACERLE DEJACIÓN O ABANDONO DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO NI PODRÁ EXIGIRLE EL VALOR DEL SEGURO O

REEMPLAZO POR OTRO VEHÍCULO, PORQUE OPTAR POR ALGUNA DE ESTAS ALTERNATIVAS ES PRIVATIVO DE AXA COLPATRIA.

PARÁGRAFO: CUANDO AXA COLPATRIA HAGA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN DINERO O POR REPOSICIÓN, LO HARÁ A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN 3.5.

EN CASO DE SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INDEMNIZAR A TRAVÉS DE REPOSICIÓN Y DESCONTAR 10 PUNTOS PORCENTUALES DE ACUERDO CON EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

e) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL NO REDUCE LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL.

f) EN EL EVENTO DE PÉRDIDA TOTAL, A MENOS QUE EL ACREEDOR PRENDARIO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO BENEFICIARIO ONEROSO, AUTORICE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, ESTA SE DESTINARÁ, EN PRIMER LUGAR, A CUBRIR LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE EL VEHÍCULO ASEGURADO Y EL EXCEDENTE SI LO HUBIERE, SE PAGARA AL ASEGURADO.

g) LA PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE SONIDO, CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL VEHÍCULO SÓLO SE INDEMNIZARÁ SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE Y HASTA POR LOS VALORES PACTADOS.

h) EN EL EVENTO DE SINIESTRO, LOS DEDUCIBLES APLICARÁN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL) PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO.

5.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUOTAS O FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA OBLIGACIÓN FINANCIERA SE HARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO POR LO MENOS DIEZ (10) DÍAS DE PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA Y SIEMPRE QUE SE HAYA FORMALIZADO EL RECLAMO CON LA ENTREGA POR PARTE DEL ASEGURADO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL VALOR DE LA CUOTA O FRACCIÓN Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DE LA PERDIDA PARCIAL AMPARADA. EN TODO CASO, EL PAGO DE LA CUOTA O FRACCIÓN SOLO SERÁ EXIGIBLE RESPECTO DEL MES O FRACCIÓN DE MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA. EL PAGO PODRÁ SER PROPORCIONAL, POR FRACCIONES DE MES, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) CUOTAS POR EVENTO. AXA COLPATRIA HABRÁ CUMPLIDO SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, CUANDO HAYA PAGADO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN ESTE ANEXO COMO VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE AMORTIZACIÓN O FRACCIÓN, LO CUAL HARÁ RESPECTO



AXA COLPATRIA

DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL INGRESO AL TALLER DESIGNADO POR AXA COLPATRIA. ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR EL INGRESO AL TALLER DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

6. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO POR CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y ANEXOS, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL DAÑO INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO QUIEN ASUME DICHA PARTE DEL RIESGO.

7. SALVAMENTO

CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO O PAGO PARCIAL DE SUS PARTES O ACCESORIOS, ESTOS SERÁN DE PROPIEDAD DE AXA COLPATRIA EN EL MOMENTO DE SU RECUPERACIÓN.

EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO, TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ESTE ÚLTIMO. SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL VALOR RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DE ESTE, LOS GASTOS REALIZADOS POR AXA COLPATRIA, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

8. PAGO DE LA PRIMA

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA. DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARÁGRAFO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A AXA COLPATRIA LA EXISTENCIA DE SEGUROS QUE CUBRAN EL MISMO RIESGO. EN EL CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS PRODUCE NULIDAD.

10. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

EL SEGURO TENDRÁ VIGENCIAS ANUALES Y AXA COLPATRIA ASUMIRÁ LOS RIESGOS A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, DESDE LA HORA 24:00 DEL DÍA O FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA PACTADA EN LA

CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CERTIFICADOS O ANEXOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, SALVO QUE SUBSISTA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE PARA EL ASEGURADO CASO EN EL CUAL EL CONTRATO CONTINUARÁ VIGENTE EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE Y CUANDO SE INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENAJENACIÓN.

LA TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE MUERTE, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SALVO QUE EL ADJUDICATARIO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A AXA COLPATRIA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONTRATANTES ASÍ: POR AXA COLPATRIA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA A AXA COLPATRIA.

LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA; LA LIQUIDACIÓN DEL IMPORTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA SE CALCULARÁ A PRORRATA DEL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO, CUANDO SEA POR VOLUNTAD DE AXA COLPATRIA; CUANDO SEA POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO, SE CALCULARÁ LA PRIMA NO DEVENGADA TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

PARÁGRAFO: LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL 10% SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

13. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

14. MODIFICACIÓN DE ESTADO DEL RIESGO

ES UNA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR/ASEGURADO INFORMAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICAR POR ESCRITO ACERCA DE LAS SITUACIONES QUE IMPLIQUEN MODIFICACIÓN AL MISMO. LA NOTIFICACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR CON ANTELACIÓN NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE DICHA MODIFICACIÓN, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. UNA VEZ CONOCIDA ESTA NOTIFICACIÓN, LA ASEGURADORA PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGUROS O EXIGIR SU MODIFICACIÓN Y AJUSTES. EN CASO DE ABSTENERSE DE INFORMAR A LA

ASEGURADORA DE LA MODIFICACIÓN AL ESTADO DEL RIESGO, ESTA OMISIÓN DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

15. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN EL INCISO FINAL DEL LITERAL A) DEL NUMERAL 4. AVISO DE SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA DE LA OTRA PARTE.

16. EXTENSIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA Y MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN OTROS PAÍSES.

17. CLAUSULA SANCIÓN

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DONDE SE EXPIDE LA PÓLIZA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS PÚBLICOS Y UTILITARIOS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, AXA OTORGA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS Y LOS LÍMITES CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA DESCRITAS A CONTINUACIÓN:

1. OBJETO DE LA ASISTENCIA

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, AXA COLPATRIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ECONÓMICA, CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO O EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ CONSIGNADOS Y POR LOS HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

2. COBERTURAS

2.1. SERVICIO DE GRÚA POR VARADA O ACCIDENTE

EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUEDA CIRCULAR POR UNA AVERÍA O ACCIDENTE, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER DE LA CIUDAD PRINCIPAL MÁS CERCANA O LA DIRECCIÓN QUE EL BENEFICIARIO INDIQUE DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL.

NO SE INCLUYE EN ESTA ASISTENCIA LOS VALORES POR REPARACIÓN AL VEHÍCULO, EL REMOLQUE EN VÍAS NO CARRETEABLES (AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS), ZONAS ROJAS Y ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, QUE INVOLUCREN ASPECTOS DE SEGURIDAD.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,9 SMMLV POR AVERÍA Y 1,4 SMMLV POR ACCIDENTE POR EVENTO Y HASTA 4 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.2. SERVICIO DE RESCATE POR ACCIDENTE

CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERA MANIOBRAS ADICIONALES PARA EL REMOLQUE EN LA GRÚA, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS LABORES DE MANIOBRAS DE RESCATE NECESARIAS PARA PODER DISPONER DEL VEHÍCULO SOBRE CARRETERA.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,4 SMMLV POR EVENTO Y HASTA 4 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.3. CONDUCTOR ELEGIDO

EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ESTÉ EN CONDICIONES DE

CONducir, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN UN CONDUCTOR PARA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO Y SUS OCUPANTES AL DOMICILIO HABITUAL.

EL SERVICIO DE CONDUCTOR ELEGIDO SÓLO PODRÁ SER PRESTADO SIEMPRE Y CUANDO EL NÚMERO DE OCUPANTES NO EXCEDA EL LÍMITE AUTORIZADO POR VEHÍCULO.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO Y PROGRAMADO AL MENOS CON CUATRO (4) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y SERÁ PRESTADO DESDE EL SITIO DE ORIGEN DEL SERVICIO HASTA EL DOMICILIO HABITUAL, CON UN TIEMPO MÁXIMO DE ESPERA DE 15 MINUTOS, VENCIDO EL TÉRMINO INDICADO, SE INFORMARÁ AL BENEFICIARIO DEL RETIRO DEL PERSONAL.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES HASTA 6 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.4. CONDUCTOR PROFESIONAL

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DEL BENEFICIARIO PARA CONducir EL VEHÍCULO POR MUERTE, ACCIDENTE O CUALQUIER ENFERMEDAD, SIEMPRE QUE NINGUNO DE LOS OCUPANTES PUDIERA SUSTITUIRLO CON LA DEBIDA HABILIDAD, LA COMPAÑÍA PROPORCIONARÁ UN CONDUCTOR PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO CON SUS OCUPANTES HASTA EL DOMICILIO HABITUAL O HASTA EL PUNTO DE DESTINO PREVISTO DEL VIAJE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

EN TODO CASO, SE DISPONDRÁ EL CONDUCTOR PROFESIONAL PARA UN SÓLO TRAYECTO DEFINIDO POR EL BENEFICIARIO O SUS OCUPANTES. TODOS LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN EN VIRTUD DEL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO HASTA EL SITIO INDICADO SERÁN ASUMIDOS POR EL BENEFICIARIO.

REQUISITOS PARA EL USO DE LA COBERTURA: LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL DICTAMEN MÉDICO, EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN O LA INCAPACIDAD DADA AL BENEFICIARIO DEL PRODUCTO DE ASISTENCIA, DEBERÁ SER REMITIDA A LA COMPAÑÍA EN UN TIEMPO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD DEL SERVICIO.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES HASTA 6 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.5. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS OCUPANTES

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

1. CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN Y PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A 4 HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL TALLER ELEGIDO, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL PARA EL BENEFICIARIO Y LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.



AXA COLPATRIA

- II. EL DESPLAZAMIENTO DEL BENEFICIARIO Y LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, CUANDO DESPUES DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA INMOVILIZACIÓN NO SE LOGRE LA CONSECUCCIÓN DE UN TALLER QUE PUEDA REPARAR EL VEHÍCULO O POSTERIOR AL INGRESO DEL VEHÍCULO EN TALLER, PRECISE UN TIEMPO SUPERIOR A SEIS (6) HORAS, SEGÚN EL CRITERIO DEL RESPONSABLE DEL MISMO. SI EL BENEFICIARIO OPTA POR LA CONTINUACIÓN DEL VIAJE, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE DESTINO PREVISTO, SIEMPRE QUE EL COSTO NO SUPERE EL LÍMITE DE COBERTURA.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,6 SMMLV POR EVENTO Y MÁXIMO HASTA 4 OCUPANTES, POR VIGENCIA.

2.6. TRANSPORTE O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO

SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL BENEFICIARIO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

- I. EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO CON MÁXIMO DE 0,4 SMMLV, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.
- II. EL DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO POSTERIOR A LA RECUPERACIÓN O REPARACIÓN DE ESTE HASTA EL LUGAR HABITUAL DE RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO CON UN LÍMITE DE HASTA 0,4 SMMLV.

EN CASO DE QUE EL VALOR DEL SERVICIO SUPERE EL LÍMITE, EL EXCESO O GASTOS ADICIONALES DEBEN SER ASUMIDOS POR EL BENEFICIARIO.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES MÁXIMO 0,4 SMMLV POR EVENTO Y HASTA 3 EVENTOS POR VIGENCIA.

2.7. ASISTENCIA VIAL BÁSICA CARRO TALLER (CAMBIO DE LLANTA, BATERÍA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE)

EN CASO DE INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DESCARGA DE BATERÍA, FALTA DE GASOLINA O POR PINCHAZO, LA COMPAÑÍA TENIENDO EN CUENTA LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL BENEFICIARIO AL SOLICITAR EL SERVICIO, PODRÁ OPTAR POR EL ENVÍO DE UN CARRO TALLER PARA REPARAR LAS AVERÍAS MENORES QUE PRESENTE EL VEHÍCULO. EN CASO CONTRARIO APLICARÁ LA COBERTURA DE REMOLQUE DEL VEHÍCULO.

EL SERVICIO SERÁ PRESTADO TENIENDO EN CUENTA EL SIGUIENTE LÍMITE TERRITORIAL:

DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CIUDADES PRINCIPALES: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, MANIZALES, PEREIRA, ARMENIA, IBAGUÉ Y VILLAVICENCIO, EXTENDIÉNDOSE HASTA 25 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO

URBANO DE DICHAS CIUDADES POR CARRETERA PAVIMENTADA, DE CUALQUIER MANERA, ESTARÁ A CARGO DEL BENEFICIARIO LOS COSTOS QUE SE GENEREN POR CUENTA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y SE LLEVARÁN MÁXIMO 3 GALONES POR EVENTO. EN LAS DEMÁS CIUDADES EL SERVICIO PODRÁ OPERAR BAJO LA MODALIDAD DE ESTUDIO DE POSIBLE REEMBOLSO.

EN CASO DE CAMBIO DE LLANTA, EL REPUESTO DEBE ESTAR EN BUEN ESTADO.

EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.8. CERRAJERÍA PARA EL VEHÍCULO

EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBE ESTAR UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE CIUDADES PRINCIPALES: CAPITALS DE DEPARTAMENTO. EN CASO DE QUEDARSE LAS LLAVES DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO, EL SERVICIO PARA REALIZAR LA APERTURA DEL VEHÍCULO Y ASUMIRÁ LA MANO DE OBRA QUE GENERE DICHA LABOR. EN EL CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE LOGRAR LA APERTURA DEL VEHÍCULO, ÉSTE SERÁ TRASLADADO AL TALLER AUTORIZADO O CONCESIONARIO MÁS CERCANO.

ESTE SERVICIO NO CUBRE EL COSTO DE LA LLAVE O LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA CERRADURA.

EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.9. INFORMACIÓN DE TALLERES MECÁNICOS, GRÚAS Y CONCESIONARIOS

SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO LO REQUIERA, PODRÁ ACCEDER DESDE LA LÍNEA TELEFÓNICA A INFORMACIÓN ACERCA DE REFERENCIACIÓN DE TALLERES, GRÚAS Y CONCESIONARIOS.

EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.10. INFORME DEL ESTADO DE LAS CARRETERAS

SIEMPRE QUE EL BENEFICIARIO LO REQUIERA PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN ACERCA DEL ESTADO DE LAS VÍAS DE TODO EL PAÍS, DONDE SE INDICARÁ SI EXISTEN PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO, TRABAJOS ADELANTADOS EN LAS MISMAS, TRÁFICO Y CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA AFECTAR LA LIBRE CIRCULACIÓN.

EL ACCESO AL SERVICIO ES ILIMITADO.

2.11. TRASLADO AL AEROPUERTO

CUANDO EL BENEFICIARIO TENGA UN VIAJE Y REQUIERA EL SERVICIO DE TRASLADO AL AEROPUERTO, PODRÁ SOLICITARLO Y LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR DICHO TRASLADO EN UN VEHÍCULO ASIGNADO. PARA ACCEDER AL SERVICIO, EL MISMO DEBERÁ SER SOLICITADO CON UN PERIODO DE ANTELACIÓN DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y EL RECORRIDO NO PODRÁ SUPERAR 40 KM DE DISTANCIA.

EL LÍMITE DE COBERTURA ES 1 EVENTO POR VIGENCIA.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA



AXA COLPATRIA

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- a) LOS SERVICIOS QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- b) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL BENEFICIARIO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE ASISTENCIA BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- c) LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE EN ZONAS ROJAS, QUE PUEDAN COMPROMETER LA SEGURIDAD DE LOS PROVEEDORES O TERCEROS AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.
- d) LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE EN AQUELLOS LUGARES DONDE NO EXISTA UN ACCESO TRANSITABLE POR CARRETERA, DADO EL CASO QUE SE REQUIERA TRANSPORTE DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO.
- e) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA MALA FE DEL BENEFICIARIO O CONDUCTOR.
- f) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA INFRACCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO O POR EL CONDUCTOR DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O DE LA AVERÍA.
- g) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.
- h) LOS SERVICIOS DERIVADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.
- i) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN ACTOS CRIMINALES.
- j) LOS SERVICIOS DERIVADOS DE LA MODIFICACIÓN, PREPARACIÓN Y USO DEL VEHÍCULO PARA CUALQUIER COMPETICIÓN AUTOMOVILÍSTICA.
- k) EL MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS DE UN TALLER A OTRO.

ADEMÁS, ESTARÁN EXCLUIDOS LOS SERVICIOS DERIVADOS POR CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- l) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- m) LOS HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- n) LOS HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- o) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- p) ESTÁ EXCLUIDA LA COBERTURA PARA VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES AZAROSOS, EXPLOSIVOS O INFLAMABLES, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER CON O SIN CONDUCTOR. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE NO HAY RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN NINGUNO DE LOS CASOS.

4. REVOCACIÓN

21/07/2025-1306-P-03-LIPUBYUTI/ASISYA-D001
21/07/2025-1306-NT-P-03-LIPUBYUTI/ASISYA

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS, IMPLICA DE IGUAL FORMA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DE LAS ASISTENCIAS, POR LO TANTO, LOS AMPAROS DE ASISTENCIA EN VIAJE SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

AXA COLPATRIA RESPONDE POR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA DEFINICIÓN QUE DE LOS MISMOS TRAE EL PRESENTE CONDICIONADO. EN CONSECUENCIA, NO SERÁ RESPONSABLE DE SERVICIOS ADICIONALES, DE HECHOS FORTUITOS QUE SOBREVENGAN EN EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, NI DE LOS HECHOS PREEXISTENTES A DICHA PRESTACIÓN. PARA EL EFECTO, PROVEEDORES SIGNIFICARÁ: TÉCNICOS, CERRAJEROS, HOTELES, VIGILANTES, Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SUMINISTRA LA ASISTENCIA AUTORIZADA.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL BENEFICIARIO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA A LOS NÚMEROS INDICADOS, EN ESTE CASO A LAS LÍNEAS: #247, DEBIENDO INFORMAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO, EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

EN CUALQUIER CASO, NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIA PRESTADAS POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

PARÁGRAFO: LA ÚNICA FORMA DE ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE ESTE SERVICIO ES A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS INDICADAS.

7. INCUMPLIMIENTO

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O PRESTACIONES EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN TAL CUMPLIMIENTO.

SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR LAS CAUSAS TALES COMO, PERO NO LIMITADAS A: GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO LA GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTO, MANIFESTACIONES O MOVIMIENTOS POPULARES, ACTOS DE GOBIERNOS O DE ADMINISTRACIÓN, FENÓMENOS DE LA NATURALEZA Y GENERALMENTE TODA CAUSA IMPREVISIBLE Y EXCESIVAMENTE GRAVOSA QUE RAZONABLEMENTE IMPIDE A ALGUNA DE LAS PARTES CUMPLIR SUS OBLIGACIONES.

8. ÁMBITO TERRITORIAL

LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO, EXCEPTUANDO AQUELLOS LUGARES EN DONDE NO EXISTE UN ACCESO TRANSITABLE POR CARRETERA, DADO EL CASO QUE SE REQUIERA SERVICIO DE GRÚA PARA EL VEHÍCULO Y NO EXISTA INCONVENIENTE O RIESGO DE SEGURIDAD POR CUALQUIER



AXA COLPATRIA

SITUACIÓN EXTERNA O DE FUERZA AL MARGEN DE LA LEY, GUERRILLA, AUTODEFENSAS O CUALQUIER OTRO.

9. DECLARACIÓN

EL USO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA IMPLICA LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PROGRAMA DE ASISTENCIA Y EL BENEFICIARIO DECLARA ACEPTAR SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

10. DEFINICIONES

- a) **BENEFICIARIO:** PERSONA A QUIEN CORRESPONDEN LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO. TIENEN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGAL PERMITIDA PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO.
- b) **DOMICILIO:** LUGAR EN DONDE EL BENEFICIARIO ESTABLECE SU RESIDENCIA HABITUAL.
- c) **ACCIDENTE:** TODO ACONTECIMIENTO QUE PROVOQUE DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO ASEGURADO, O A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SU PERSONA, OCURRIDO ÚNICA Y DIRECTAMENTE POR UNA CAUSA EXTERNA, VIOLENTA, FORTUITA Y EVIDENTE, QUE IMPOSIBILITE LA MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- d) **AVERÍA:** TODO DAÑO, ROTURA Y/O DETERIORO QUE IMPIDE LA CIRCULACIÓN AUTÓNOMA DEL VEHÍCULO. **VEHÍCULO ASEGURADO:** SE ENTIENDE POR TAL EL VEHÍCULO QUE SE DESIGNA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TABLA 1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL:

ACTUACIONES	VALOR EN SMDLV	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCIÓN INMEDIATA Y/O ENTREGA DEL VEHÍCULO	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN O TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN).	20	20
BONIFICACIÓN DE ÉXITO POR CONCILIACIÓN ANTES DEL JUICIO	40	50
INVESTIGACIÓN (AUDIENCIA DE ACUSACIÓN) O AUDIENCIA CONCENTRADA	45	60
JUICIO	45	60

TIPO DE PROCESO O TRÁMITE	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	MÁXIMO 100 SMLDV	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMLDV	MÁXIMO 60 SMLDV	MÁXIMO 60 SMLDV
		CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMLDV		

TABLA 2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL:

TIPO DE PROCESO O TRÁMITE	CONTESTACIÓN DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
VERBAL	MÁXIMO 100 SMLDV	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMLDV	MÁXIMO 60 SMLDV	MÁXIMO 60 SMLDV
		CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMLDV		



www.axacolpatria.co

     AXACOLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular